

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 Lic. Sosa

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
 "2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericanos"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/164/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de marzo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLAGAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III AL ARTÍCULO 424, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 426 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

ATENTAMENTE

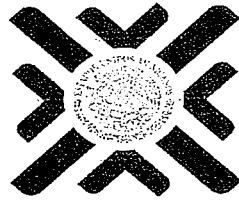
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 10:36hrs
 11 MAR 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de marzo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

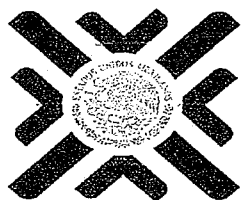
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III AL ARTÍCULO 424, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 426 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Cada vez es más común encontrarse con notas en los diarios locales y nacionales donde diferentes periodistas denuncian hechos violentos que han sufrido sus compañeros por tratar de cubrir la noticia y que su única voz de justicia es informar al público receptor de tal hecho tan vil, la legislación en la materia muchas veces queda acotada ante el panorama desalentador para poder tener derecho a la justicia, en donde muchas veces los principales infractores de la ley son servidores públicos, que usan su poder para intimidar y evitar a toda costa que la noticia se llegue a saber.

Es por ello que es necesario ampliar más el contexto sobre las sanciones que contempla el artículo 424 del Código Penal Oaxaqueño, en atención a que la labor de los periodistas los sitúa en un constante riesgo por las características de su trabajo, la cobertura de las noticias en estos tiempos resulta muchas veces un acto de represión y es una muestra de que, cada vez se pretende realizar una confrontación directa a la actividad periodística, no sólo por el empeño de sus funciones, sino también porque estas agresiones reflejan un grado cada vez más álgido de violencia no sólo al momento de cubrir la noticia, sino como resultado de ésta se dirige una persecución y señalamiento al momento de la publicación de la nota periodística.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de las Naciones Unidas ONU en su informe: *Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Periodistas y Personas Defensoras* define a los periodistas como «...por su función y el servicio que prestan, los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole de los periodistas incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación de la comunidad y a los "periodistas ciudadanos" cuando desempeñan por un tiempo esa función»¹

Los ataques y agresiones contra periodistas constituyen una forma de violencia grave en todo el país, nuestro estado de Oaxaca, no es la excepción, en días pasados se registro una serie de agresiones físicas hacia un grupo de periodistas al intentar cobertura la llegada de un grupo de choque contra comuneros de la localidad de Santa Cruz Xoxocotlán, ante esta situación Periodistas de diversos medios de comunicación escritos y electrónicos fueron agredidos el mediodía de este miércoles en las instalaciones del Tribunal Unitario Agrario (TUA) número 21 ubicado en la calle de Díaz Quintas en el centro de la ciudad de Oaxaca, sitio donde habitantes de la capital del estado y del municipio conurbado de Santa Cruz Xoxocotlán tomaron las instalaciones y amenazaron con una navaja a una reportera y su camarógrafo obligándolos a borrar el material que habían grabado.²

Frente a esta problemática resulta necesario prevenir la persecución a periodistas, así como los diferentes tipos de agresiones que surjan con motivo de su quehacer en el periodismo.

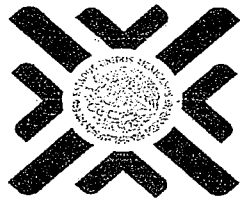
Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, en Oaxaca, resulta necesario se contemplen los ataques directos contra periodistas, es decir que se visibilice que las agresiones no sólo tienden a coartar el derecho a la Libertad de Expresión, sino que estas pueden ir desde un menoscabo en su trabajo, como pérdida de material documentado hasta lesiones a su integridad física, pues muchas de las veces se encuentran por la necesidad de tu trabajo, en situaciones que ponen en riesgo su vida.

¹ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30063>

² <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/02/19/grupo-de-choque-amenaza-con-armas-a-periodistas-en-oaxaca-8601.html>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Por ello es necesario proteger cada vez más la labor de las y los periodistas frente a una serie de violencias contra esta actividad, pues la sanción tiene como objeto la garantía de no repetición, y lo más importante el acceso a la Justicia para quienes han sufrido este tipo de conductas.

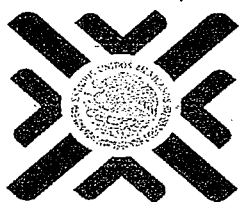
SEGUNDO.- Que, la función del periodista no es sólo reflejar la realidad sino también señalar los actos que realizan todo tipo de instituciones en todos los niveles de gobierno, así como el actuar de las personas en todos los ámbitos; religioso, laboral, empresarial, etc., reportar todo acto o arbitrariedad contrario a la dignidad de las personas.

El derecho a recibir y difundir la información es una garantía consagrada en diversos Tratados Internacionales, tal como lo describen los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos Derecho Humano, y que para mayor ilustración se transcriben:

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Quando se impide la labor periodística de informar, también se transgrede el derecho a ser informado, para garantizar este derecho se debe proteger a quien desde un comienzo realiza y gestiona a través de los medios de comunicación la libre manifestación de las ideas y de la opinión pública.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

En sentido resulta indispensable concatenar lo que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, que para efectos de una mejor precisión se transcribe:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

TERCERO.- Que según la estadística de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), tiene un registro de 253 investigaciones por posibles violaciones a los Derechos Humanos de periodistas, con mayor presencia en Valles Centrales y el Istmo de Tehuantepec³.

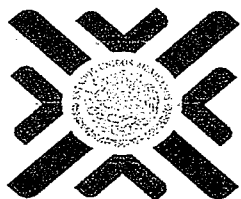
Esta situación mantiene a la entidad entre el segundo y tercer estado del país con mayor incidencia de agresión a mujeres y hombres periodistas, siendo las autoridades municipales y de seguridad, así como integrantes de organizaciones, los principales agresores.⁴

Cabe destacar que la actividad periodística tiene ciertas particularidades y que derivado de éstas, realizar la cobertura de una noticia puede ser espontánea, pues la ciudadanía demanda un interés legítimo de conocer lo que sucede alrededor suyo, luego entonces ese quehacer debe responder siempre a una constante búsqueda de información y esto se traduce en traslados de un lugar a otro, así como un desplazamiento constante del equipo que se ocupa para documentar la información, esta tarea aunque resulta posible imaginar, no siempre es tomada en cuenta al momento de suponer todo lo que le puede ocurrir a un periodista por el sólo hecho de cubrir una noticia.

CUARTO.- Que los periodistas sufren en el desempeño de sus funciones amenazas constantes en su labor por informar, por ello se vuelven un grupo susceptible de ser amenazado, perseguido y vulnerable, esta última resulta una condición inherente en tu trabajo, pues resulta un componente de riesgo, por la necesidad de informar, pues la inseguridad frente a las amenazas constantes de agresiones desemboca en un impedimento de informar que puede llegar hasta la muerte.

³ <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/407637/aumentan-agresiones-a-periodistas-en-oaxaca/>

⁴ idem



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Ejemplos del potencial peligro que corren los periodistas son diversos, sin embargo la brutalidad y la intencionalidad del crimen varían de acuerdo a la zona, el tiempo y la noticia que se cobertura, una muestra de esto es la noticia que ocurrió con el periodista indígena Arturo Ramírez fue asesinado por varios sujetos quienes le propinaron una brutal golpiza. La Asociación de Periodistas Desplazados de México, confirmó este sábado el homicidio del periodista indígena, Arturo Ramírez, en la región Mixteca en el estado Oaxaca.⁵

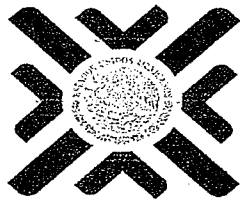
No obstante, a que existe un protocolo Homologado para la atención a casos de protección a periodistas en México, el actuar de las fiscalías al interior de los estados dista mucho de garantizar justicia a los mismos pues las sanciones establecidas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca no enuncian los ataques directos (golpes, robos etc.), así como agresiones tendientes a ocasionar un daño físico y psicológico en un periodista.

QUINTO.- El escenario tan violento que viven todos los días; reporteros, comunicólogos, periodistas y demás profesionales que se dedican a realizar actividades de índole periodística, con el objeto de comunicar a la ciudadanía información importante que sucede todos los días merecen el pleno reconocimiento de sus derechos así como la salvaguarda y protección progresiva

Ante, todo lo antes expuesto, someto a consideración de este poder legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto, misma que pretende coadyuvar y sancionar las agresiones tendientes a lesionar de manera directa a los periodistas, así mismo, si como resultado de ésta acción se perjudicaran daños colaterales a su equipo o material que ocupe en el desempeño de su actividad periodística, se deberá pagar por los daños ocasionados, y además si dentro de estas agresiones se registrara la pérdida o evidencia fotográfica, se pagara atendiendo las dimensiones del daño ocasionado, es decir si como consecuencia se pierde ese registro materia de la nota y trabajo invertido, se reparara el daño ocasionado.

Por último se debe contemplar el momento en que ocurre la labor periodística, es decir todo el tiempo y proceso que conlleva, desde llegar al lugar en donde ocurren los hechos, hasta el momento de la publicación de la nota periodística, incluso por las cifras tan altas de violencia si una vez finalizado el proceso de publicación de la nota, se comprueba que esa es la causa fundamental por la que se persiguió, amenaza o lesiono a un periodista, ésta acción se castigará.

⁵ <https://www.telesurtv.net/news/asesinan-periodista-oaxaca-mexico-20190817-0019.html>



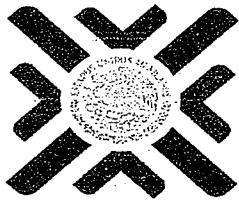
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

Para referencia, expongo el siguiente cuadro comparativo, que contiene las reformas, adiciones y derogación que pido previo análisis de las comisiones competentes, sea decretado por este pleno legislativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA:
<p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</p> <p>ARTÍCULO 424.- Se aplicará la pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida de actualización:</p> <p>I. A quien por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, evite que se ejerza la actividad del periodista. Para efectos de esta fracción se entenderá por periodista toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, entendida como la actividad de buscar y difundir información a la sociedad, y</p> <p>II. A quien por sí o por interpósita persona obstaculice, impida o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito, impreso, digital o radiofónico.</p> <p>ARTÍCULO 425.- Si quien realiza el acto fuera un servidor público, se aumentará la sanción un año.</p> <p>Los delitos contenidos en este Título se perseguirán por querrela.</p> <p>ARTÍCULO 426.- Cuando se cometa un delito doloso en contra del cónyuge de un periodista o de sus parientes sin limitación de grado en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, con la intención de obstaculizar, afectar, limitarlo menoscabar el derecho a la información o las libertades</p>	<p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</p> <p>ARTÍCULO 424 BIS.- ...</p> <p>I...</p> <p>II..</p> <p>III.- Se entiende por actividad periodística desde el momento en el que se empieza a cubrir la noticia, hasta la impresión, publicación o difusión de la misma, no obstante, habiéndose publicado se persiga o acose al periodista, con el objeto de dañar su integridad física, como consecuencia de haber ejercido su actividad.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

Artículo 426 BIS. Quien agrede o ataque de manera directa a un periodista con el objeto de realizarle un daño físico ejerciendo su actividad de comunicación o quehacer periodístico, se le aplicará de tres a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida de actualización.

Si como resultado de la violencia ejercida contra él o la periodista, se ocasionan daños o pérdida y destrucción del equipo, así como la evidencia, registro o material grabado, se deberá pagar por los daños ocasionados al equipo y compensar en todo caso por los daños colaterales que implique la pérdida de su trabajo.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONAN LAS FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 424, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 426 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 424 BIS.-

I.-

II.-

III.- Se entiende por actividad periodística desde el momento en el que se empieza a cubrir la noticia, hasta la impresión, publicación o difusión de la misma, no obstante, habiéndose publicado se persiga o acose al periodista, con el objeto de dañar su integridad física, como consecuencia de haber ejercido su actividad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Artículo 426 BIS. Quien agrede o ataque de manera directa a un periodista con el objeto de realizarle un daño físico ejerciendo su actividad de comunicación o quehacer periodístico, se le aplicara de tres a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida de actualización.

Si como resultado de la violencia ejercida contra él o la periodista, se ocasionan daños o pérdida y destrucción del equipo, así como la evidencia, registro o material grabado, se deberá pagar por los daños ocasionados al equipo y compensar en todo caso por los daños colaterales que implique la pérdida de su trabajo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de marzo del año dos mil veinte.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA YARITH TARNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TARNOS CRUZ

